

Expediente: 1795437

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0304**  
(Ref: ATH-SPT) Administración de Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

*“Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

[...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades: “(...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:**

**“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)**

*h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el señor Director Ejecutivo de Agencia de Regulación y Control, delego:**

**“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...). (Énfasis añadido).*

**Que, mediante Resolución No. 01-01-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).**

**Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.**

**Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.**

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:**

**“Art. 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-** *En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión, autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.*

*Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la marginación en el Registro Público.”.*

**Que, con base en la Resolución ARCOTEL-2020-0219 de 05 de junio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la compañía**

GEDATECU S.A. el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el mismo que fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14285, el 10 de julio de 2020.

**Que,** con oficio de 27 de julio de 2022, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-012157-E de 01 de agosto de 2022, la compañía GEDATECU S.A., solicitó: *“(...) la ampliación de la infraestructura para la prestación del servicio de portador hacia la provincia de los Ríos (...)”*.

**Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0024-M de 19 de enero de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación establece; *“(...) la normativa que se encuentra vigente es el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en referencia a las Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, que establece: “Art. 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.”*.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SPT-2022-0373 de 11 de noviembre de 2022 del Servicio Portador que en lo principal concluyó: *“En consideración a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se concluye que técnicamente es factible autorizar la modificación y/o ampliación del área de cobertura en la provincia de Los Ríos, de acuerdo a lo descrito en el presente documento.”*.

**Que,** con Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-SPT-2023-0374 de 23 de octubre de 2023, del Servicio Portador, emitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que concluyó:

#### **“5. CONCLUSIÓN:**

*Con base en el antecedentes, fundamentos jurídicos, y considerando que la compañía GEDATECU S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de lo establecido por la ARCOTEL, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en base al Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SPT-2022-0373 de 11 de noviembre de 2022, que en la parte pertinente concluyó: “(...) se concluye que técnicamente es factible autorizar la modificación y/o ampliación del área de cobertura en la provincia de Los Ríos, de acuerdo a lo descrito en el presente documento.”, por tal razón, esta Dirección recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para la ampliación del área de cobertura en la provincia de Los Ríos para la prestación del Servicio de Portador, a favor de la compañía GEDATECU S.A.”*.

#### **6. RECOMENDACIÓN:**

*Con base de lo indicado de los Dictámenes Técnico y Jurídico, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de considerarlo procedente autorice la modificación y/o ampliación de la infraestructura para la prestación del Servicio de Portador hacia la provincia de Los Ríos y la marginación de la Resolución a favor de la compañía GEDATECU S.A.*

*Según lo establecido el inciso segundo del artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro*

*Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (6) meses, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.*

*Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución.”.*

Vistos los citados los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-01115 de 05 de abril del 2022, y su modificación en la Resolución Nro. ARCOTEL 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los siguientes dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SPT-2022-0373 de 11 de noviembre de 2022 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-SPT-2023-0374 de 23 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, relativos a la solicitud presentada, para la ampliación del área de cobertura en la provincia de Los Ríos del Servicio de Portador, a favor de la compañía GEDATECU S.A.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor de la compañía GEDATECU S.A., la ampliación del área de cobertura para la prestación del servicio de portador hacia la provincia de Los Ríos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-SPT-2022-0373 de 11 de noviembre de 2022.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura del Servicio de Portador de la compañía GEDATECU S.A., pagará semestralmente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor que corresponda de la aplicación del artículo 5 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 209, Cuarto Suplemento el 14 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 y del memorando ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023.

**Artículo 4.-** Los pagos semestrales de derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura para el Servicio Portador, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la citada Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 y del memorando ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura para el Servicio Portador, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 28, 29, 30 y la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como el memorando ARCOTEL-CREG-2023-0095-M de 30 de enero de 2023.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio por la ampliación de cobertura del Servicio Portador de la compañía GEDATECU S.A., en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Disponer a la compañía GEDATECU S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (6) meses, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La compañía GEDATECU S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final de esta Resolución, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; el Reglamento de derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas; de derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, y de tarifas por su uso y explotación; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 10.-** La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones procederá con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del (la) permisionario (a) en el término de diez (10) días y realizará la marginación de dicha modificación en el Registro Público, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**Artículo 11.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía GEDATECU S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación,

Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su modificación en la Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de noviembre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
Sra. Yolanda Chicaiza <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Anabel Arellano <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Jorge Noguera Rosero <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</b>
	DATOS JURIDICOS:  Dra. Sandra Cabezas <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	

### **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Eliana Vanessa Morocho Oña, Representante Legal de la compañía GEDATECU S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sra. Ing. Eliana Vanessa Morocho Oña

C.C. 172053684-4

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GEDATECU S.A.**

### **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**